



Tipo Norma	:Decreto 1706
Fecha Publicación	:16-11-2009
Fecha Promulgación	:19-10-2009
Organismo	:MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS; SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Título	:DENIEGA EN PARTE SOLICITUDES DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO NO CONSUNTIVOS DE AGUAS SUPERFICIALES QUE INDICA, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS
Tipo Versión	:Unica De : 16-11-2009
Título Ciudadano	:
Inicio Vigencia	:16-11-2009
Id Norma	:1008031
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=1008031&f=2009-11-16&p=

DENIEGA EN PARTE SOLICITUDES DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO NO CONSUNTIVOS DE AGUAS SUPERFICIALES QUE INDICA, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS

Núm. 1.706.- Santiago 19 de octubre de 2009.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 147 bis inciso tercero y 147 ter del Código de Aguas; el Informe Técnico N° 4 de octubre de 2009 de la División de Estudios y Planificación de la Dirección General de Aguas, denominado "Reserva del Río Petrohué para la Conservación Ambiental y el Desarrollo Local de la Cuenca"; el decreto Segpres N° 87, de fecha 23 de agosto de 2005, que delegó la facultad contenida en el artículo 147 bis inciso tercero del Código de Aguas, en el Sr. Ministro de Obras Públicas; la resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

Considerando:

Que, mediante la ley N° 20.017, de 16 de junio de 2005, se modificó el Código de Aguas, introduciéndose los artículos 147 bis inciso tercero y 147 ter, donde se otorga al Presidente de la República, mediante decreto fundado y con informe de la Dirección General de Aguas, la facultad de denegar parcialmente solicitudes de derecho de aprovechamiento de aguas.

Que, esta facultad se ejercerá cuando sea necesario reservar el recurso para el abastecimiento de la población por no existir otros medios para obtener el agua, o bien, tratándose de solicitudes de derechos no consuntivos, por circunstancias excepcionales y de interés nacional.

Que, el rol fundamental del Estado es garantizar el bienestar de la sociedad en su conjunto por sobre el interés particular y privado.

Que, en términos ambientales los ríos cumplen funciones esenciales para la preservación, de los ecosistemas y de las relaciones territoriales, y, su protección es una parte insoslayable de las obligaciones del Estado destinadas a proteger el medio ambiente.

Que, por la belleza y riqueza natural de vastas zonas del territorio nacional, el Estado de Chile les ha otorgado protección oficial a través de los instrumentos pertinentes.

Que, sin embargo, en algo tan esencial como la conservación de las aguas que valorizan y mantienen estas zonas protegidas, no se han establecido restricciones reales en cuanto al otorgamiento de los derechos de aguas, a pesar de que es evidente que su protección constituye un fundamento de interés general para la nación y todos sus habitantes.

Que, el cambio climático entendido como un efecto directo de la actividad humana, plantea un escenario en que se hace evidente el impacto que nuestro quehacer genera en la dinámica del planeta, concordando con los términos de la Carta Fundamental en el sentido que la ley -en la especie el inciso tercero del artículo 147 bis del Código de Aguas-, puede establecer limitaciones y obligaciones al derecho de propiedad en resguardo de su función social, comprendiendo en ella los intereses generales de la Nación y la conservación del patrimonio ambiental.

Que, nuestro comportamiento individual y, en mayor medida, nuestro comportamiento colectivo, sea o no con fines de lucro, incide sustancialmente en la preservación del patrimonio ambiental; mediante un efecto acumulativo donde cada una de nuestras actuaciones y las decisiones individuales y de la autoridad, dentro de las cuales se encuentran las de los órganos estatales que deben cumplir el mandato constitucional de conservación ambiental.

Que, una de las cuencas en que se dan las condiciones de circunstancias



excepcionales e interés nacional es la del río Petrohué, ubicado en la comuna de Puerto Varas, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos.

Que, en dicha hoya hidrográfica existe disponibilidad de agua, ya que se encuentran otorgados pocos derechos de aprovechamiento en el lugar; hay diferentes instrumentos de protección y promoción ambiental que resguardan esa zona del territorio; y presenta condiciones ecológicas y ambientales particulares, con mínima intervención antrópica, y con importantes expectativas para el desarrollo local.

Que, la reserva de caudal para conservación ambiental y desarrollo local en la cuenca del río Petrohué es en concreto de interés nacional para los efectos de la aplicación del inciso tercero del artículo 147 bis del Código de Aguas debido a que:

No hay grandes derechos de aprovechamiento de aguas otorgados, por lo que mantiene su régimen natural casi inalterado, lo que brinda una oportunidad de gestión ambiental desde el punto de vista de los recursos hídricos única.

La mayor parte de la cuenca, aproximadamente el 91%, se encuentra bajo protección del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE), un 87% corresponde al Parque Nacional Vicente Pérez Rosales (primera zona protegida bajo esta categoría en el país) y en la sección sur, una franja que representa el 4% corresponde a la Reserva Nacional Llanquihue creada el año 1982.

El Parque Nacional está protegido además por la "Convención para la Protección de la flora, la fauna y las bellezas escénicas naturales de América" (Convención de Washington) ratificada el año 1967 por Chile (decreto 531) teniendo rango de ley, y en la cual se acuerda en su artículo N° 3 no permitir la explotación de las riquezas existentes en sus parques nacionales con fines comerciales, prohibiéndose la destrucción o alteración de su flora y fauna a menos que se con un plan de manejo pero sólo con fines de investigación científica.

Cuenta con una riqueza natural en vegetación y fauna relevante y abundante, esto debido a una intervención antrópica muy moderada y destinada principalmente a actividades turísticas que sirven al Parque Nacional Vicente Pérez Rosales y en menor medida a la Reserva Nacional Llanquihue.

Es un destino turístico consolidado, con más de 200 mil visitas anuales y atractivos turísticos donde sobresalen los Saltos del Petrohué y el "Cruce de Lagos" circuito que permite ir desde Petrohué a Peulla y desde ahí hasta Bariloche en la República de Argentina.

Está incluida en las rutas Interlagos del Ministerio de Obras Públicas (MOP) y en el Sendero de Chile, que tienen como propósito impulsar el desarrollo de actividades ligadas al turismo, la educación ambiental y la conectividad, depositando en las poblaciones locales un rol protagónico. Contribuye con el eje de desarrollo regional "Sustentabilidad Regional" y se enmarca dentro del Programa Regional "Sistema Regional de Áreas Protegidas Públicas y Privadas" que define la Estrategia de Desarrollo Regional (EDR).

Forma parte de la Reserva de la Biosfera propuesta por el Gobierno de Chile y ratificada por la Unesco denominada "Bosques Templados Lluviosos de los Andes Australes", con la que se busca tender a una relación racional y sustentable de los recursos naturales con las actividades antrópicas en el área que comprende.

Es una de las cuencas priorizadas, desde un punto de vista acuático, por el Programa impulsado por la World Wildlife Foundation (WWF), que en Chile trabaja fomentando la conservación de la biodiversidad de la Ecorregión Valdiviana, a través de la colaboración con ONGs, organizaciones de base, servicios públicos y empresas.

Que, además la Constitución Política de la República de Chile en su artículo 19 N° 8, asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Y que es deber del Estado velar por que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza.

Que, la reserva de caudales encuentra su justificación además en el deber de preservar la naturaleza que incumbe al Estado y a sus organismos, acorde con la Carta Fundamental con el fin de asegurar a todas las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

Que, asimismo la restricción específica para ejercitar ciertos derechos en la cuenca del Río Petrohué, se fundamenta por lo establecido por el constituyente en el citado artículo 19 N°8 y en la reserva contemplada en el Código de Aguas.

Que, por otra parte, existen una serie de solicitudes de derechos de aprovechamiento no consuntivos sobre aguas superficiales en la cuenca del río Petrohué, contenidas en los expedientes administrativos que a continuación se detallan:

VER DIARIO OFICIAL DE 16.11.2009, PÁGINA 10.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Técnico N° 4, de octubre del 2009 de la División de Estudios y Planificación de la Dirección General de Aguas



denominado "Reserva del Río Petrohué para la Conservación Ambiental y el Desarrollo Local de la Cuenca", las circunstancias excepcionales y de interés nacional que fundamentan la reserva de la cuenca del río Petrohué para conservación ambiental y desarrollo local, se cumplen permitiendo que permanentemente escurran caudales naturales en el río hasta el valor del 20% de probabilidad de excedencia, hasta su desembocadura en el mar. Entonces, el caudal necesario de reservar en dicha hoya hidrográfica, es:

VER DIARIO OFICIAL DE 16.11.2009, PÁGINA 11.

Que, los caudales señalados en la tabla precedente, no incluyen los valores referidos al caudal ecológico que deben establecerse cada vez que se constituye un derecho de aprovechamiento de aguas.

Que, en virtud de lo antes indicado, se hace necesario denegar parcialmente las solicitudes ND-1003-142; ND-1003-2252; ND-1003-3379; ND-1003-3380; ND-1003-3754; ND-1003-3767; ND-1003-3785; ND-1003-3786; y ND-1003-3787; ND-1003-3790; ND-1003-3805; ND-1003-3818; ND-1003-3819; ND-1003-3820; ND-1003-3821; ND-1003-3891; ND-1003-3987; ND-1003-3999; ND-1003-4001; ND-1003-4148 y ND-1003-4159 en el sentido de descontar los caudales necesarios para constituir y establecer la reserva en la cuenca del río Petrohué.

Que, las denegaciones parciales de las solicitudes de derecho de aprovechamiento sobre aguas superficiales y corrientes de los siguientes cauces localizados en la comuna de Puerto Varas, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, deben ser por los siguientes valores:

VER DIARIO OFICIAL DE 16.11.2009, PÁGINA 11.

Decreto:

1.- Deniéguese parcialmente las solicitudes de derechos de aprovechamiento no consuntivos, de aguas superficiales y corrientes, de los cauces ubicados en la comuna de Puerto Varas, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, formuladas por las personas naturales y jurídicas que se indican a continuación, por los caudales consignados, y que están contenidas en los expedientes administrativos que a continuación se señalan:

VER DIARIO OFICIAL DE 16.11.2009, PÁGINA 11.

2.- Rebájese de la disponibilidad de agua en los cauces de la cuenca del río Petrohué, comuna de Puerto Varas, provincia de Llanquihue, Región Los Lagos, los siguientes caudales de acuerdo a la siguiente tabla:

VER DIARIO OFICIAL DE 16.11.2009, PÁGINA 11.

3.- Publíquese el presente decreto por una sola vez en el Diario Oficial de la República, el día 1 ó 15, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueran feriados.

4.- Regístrese el presente decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

5.- Comuníquese el presente decreto al Sr. Director General de Aguas; a la División Legal de la Dirección General de Aguas; al Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas; a la División de Estudios y Planificación de la Dirección General de Aguas; al Departamento de Conservación y Protección de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, al Centro de Información de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas; a la respectivas Oficinas Regionales y Provinciales de la Dirección General de Aguas; a la Oficina de Partes de la Dirección General de Aguas.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Sergio Bitar, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Juan Eduardo Saldivia Medina, Subsecretario de Obras Públicas.